

AUTO NÚMERO 407 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – EXPEDIENTE PIR-008-2023"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso. Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica

AUTO NÚMERO 407 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – EXPEDIENTE PIR-008-2023"

no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD

El señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234600123272 del 26 de septiembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *"Aprovechamiento de Especies Nativas de Plancton para la Producción Sostenible de Alimento Vivo en la Ciénaga Grande de Santa Marta: Estandarización de un sistema trófico de Artemia salina y Fitoplancton mediante cultivos urbanos para la producción sostenible de alimento vivo."*, durante dos (2) años en el Vía Parque Isla de Salamanca.

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación, se propusieron los siguientes objetivos:

"4.4 OBJETIVOS

Objetivo General:

Proyecto que busca estandarizar de un sistema trófico de Artemia salina y fitoplancton mediante cultivos urbanos para la producción sostenible de alimento vivo.
Objetivos específicos:

1: Caracterización y Selección de Especies de Fitoplancton Nativas

Identificar y aislar las especies de fitoplancton nativas presentes en la Ciénaga Grande de Santa Marta que presenten características nutricionales óptimas para su uso como alimento vivo en la producción de Artemia salina.

Evaluar su potencial como fuente de nutrientes esenciales y su capacidad de adaptación a las condiciones controladas de cultivo.

2. Optimización del Cultivo de Fitoplancton en Ambientes Urbanos

Desarrollar y estandarizar protocolos de cultivo de las especies de fitoplancton seleccionadas en sistemas de cultivos urbanos. Establecer condiciones fisicoquímicas y ambientales óptimas para su crecimiento y reproducción, incluyendo factores como la iluminación, temperatura, salinidad y nutrientes. Establecer prácticas de manejo que promuevan el crecimiento sostenible y la viabilidad de las poblaciones de fitoplancton.

3: Evaluación de la Eficacia del Fitoplancton como Alimento Vivo para Artemia salina

Evaluar el potencial del fitoplancton cultivado como alimento vivo para el cultivo sostenible de Artemia salina. Realizar estudios. Analizar la influencia del fitoplancton

AUTO NÚMERO 407 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – EXPEDIENTE PIR-008-2023"

sobre parámetros reproductivos, desarrollo y supervivencia de las larvas de A. salina, así como en la calidad nutricional de estas últimas. "

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR-008-2023.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AAMB_PR_08, Versión 8, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b). Documento de identificación del señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, Se presentó la hoja de vida de: Carlos Torres Bayona, Yessy García, Andrea Paternina, Valery S. Arévalo, Mateo Torres Peñate, Josué D. Peña Cruzco, Gina K. Pacheco Fabris,
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral "4.9. *Especímenes a recolectar*".
- f). No se adjunta la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección: se anexó certificación No. 452 y 453 del 11 de marzo de 2014 del Ministerio del Interior.
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

→

AUTO NÚMERO 407 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – EXPEDIENTE PIR-008-2023"

Así las cosas, una vez revisada la información y la documentación presentada por el señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, se puede observar que no se remitió la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección conforme a lo establecido en el artículo literal f) del artículo 2.2.2.8.3.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, resulta procedente requerir al peticionario para que allegue dicho documento.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, para la realización del proyecto denominado "*Aprovechamiento de Especies Nativas de Plancton para la Producción Sostenible de Alimento Vivo en la Ciénaga Grande de Santa Marta: Estandarización de un sistema trófico de Artemia salina y Fitoplancton mediante cultivos urbanos para la producción sostenible de alimento vivo*", durante (2) años en el Vía Parque Isla de Salamanca.

Artículo 2. Requerir al señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo remita la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.

Artículo 3. A partir de la notificación del presente Auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **CARLOS HERNÁN TORRES BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.632 en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5º "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

AUTO NÚMERO 407 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL EN EL VÍA PARQUE ISLA DE SALAMANCA – EXPEDIENTE PIR-008-2023"

Artículo 6. Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

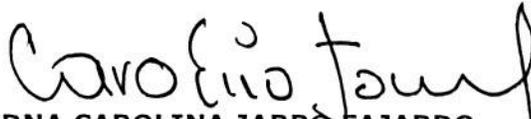
Artículo 7. Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 8. Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PIR-008-2023

